



**Secretaría Judicial de la Sala de Amnistía o Indulto**  
**Jurisdicción Especial para la Paz**

Bogotá, D.C. 4 de octubre de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3), la suscrita secretaria judicial de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, fija el siguiente:

**ESTADO No. 1210**

**Para notificar a los sujetos procesales e intervinientes especiales del contenido de la Resolución No. SAI-AOI-T-JCP-0816-2023 del 29 de septiembre de 2023**

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 4 de octubre de 2023.

Expediente Legali	Compareciente y/o interesado	Clase de proceso	Tipo de decisión	Resolución	Fecha de la decisión	Sala
1500167-63.2022 .00.0001	CARLOS EDUARDO GARCIA TELLEZ	BENEFICIOS	RESOLUCIÓN QUE REQUIERE EXPEDIENTES	SAI-AOI-T-JCP- 0816-2023	29 DE SEPTIEMBRE DE 2023	SALA DE AMNISTÍA O INDULTO

Se desfija a las 5:30 p.m. del 4 de octubre de 2023.

**Contra esta decisión no procede recurso alguno.**

Se adjunta copia de la resolución SAI-AOI-T-JCP-0816-2023 del 29 de septiembre de 2023

  
**ALBA LUZ PIEDRAS ORTIZ**  
Secretaria Judicial  
Sala de Amnistía o Indulto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**SALAS DE JUSTICIA**  
**SALA DE AMNISTÍA O INDULTO**

**Resolución SAI-AOI-T-JCP-0816-2023**  
Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

<b>Expediente Legali</b>	1500167-63.2022.0.00.0001
<b>Compareciente</b>	CARLOS EDUARDO GARCÍA TÉLLEZ
<b>Identificación</b>	1.091.534.445
<b>Rad. Jurisdicción Ordinaria 1</b>	548106001273201400036
<b>Delito</b>	Terrorismo y rebelión
<b>Rad. Jurisdicción Ordinaria 2</b>	11-001-60-00097-2021-50386
<b>Delito</b>	Concierto para delinquir
<b>Rad. Jurisdicción Ordinaria 3</b>	410016000586202000603
<b>Delito</b>	Amenazas
<b>Rad. Jurisdicción Ordinaria 4</b>	540016001131202004559
<b>Delito</b>	Secuestro simple
<b>Rad. Jurisdicción Ordinaria 5</b>	548106106123201980332
<b>Delito</b>	Homicidio
<b>Rad. Jurisdicción Ordinaria 6</b>	540016001134202003682
<b>Delitos</b>	Concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte de armadas de fuego y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas
<b>Asunto</b>	Requiere expedientes

**I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web <https://legali.jep.gov.co/esaj/>, informe el proceso 1500167-63.2022.0.00.0001 y el código 37958D.

1. Mediante Resolución **SAI-AOI-AS-JCP-0226-2022** del 3 de marzo de 2022, este Despacho decidió ampliar información, previo a avocar conocimiento del trámite de beneficios de la Ley 1820 de 2016 a los que pudiese tener acceso el señor **Carlos Eduardo García Téllez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.534.445 y, en virtud de los parágrafos primero y segundo del artículo 45, el inciso primero del artículo 46 de la Ley 1922 de 2018 y el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016. Para ello, requirió a diferentes autoridades judiciales y administrativas para que allegaran la información necesaria para pronunciarse de fondo en el presente trámite.

2. Con informe del 14 de junio de 2022, la Secretaría Judicial de la SAI ingresó las presentes diligencias “[...] en cumplimiento de la Resolución SAI-AOI-AS-JCP-0226-2022”, realizando un recuento de las respuestas recibidas. Revisado el expediente Legali, se encontró que el correspondiente Fiscal de Apoyo de la Unidad de Investigación y Acusación –UIA- remitió informe final de lo que le fuere comisionado informando que además del proceso penal con radicado No. 548106001273201400360 que fuere solicitado por este Despacho, a nombre del señor **García Téllez** se encontraron registrados cinco (5) procesos penales con fecha posterior al 1º de diciembre de 2016.

3. En consecuencia, con Resolución **SAI-AOI-AS-JCP-0772-2022** del 1º de julio de 2022<sup>1</sup>, este Despacho decidió ampliar información, previo a decidir sobre la apertura o no de un incidente de incumplimiento en el presente asunto. Para ello, se comisionó a la Unidad de Investigación y Acusación -UIA para que aportara copia completa de los expedientes de los procesos penales con radicados Nos. 410016000586-2020-00603, 540016001131-2020-04559, 540016001134-2020-03682, 11-001-60-00097-2021-50386 y 548106106123-2019-80332 adelantados contra el señor **García Téllez**, señalando el estado actual de cada uno de ellos. El plazo inicialmente concedido a la UIA fue ampliado con Resolución **SAI-AOI-T-JCP-1482-2022** del 13 de diciembre de 2022<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Expediente Legali No. 1500167-63.2022.0.00.0001, fol. 595 a 601.

<sup>2</sup> Expediente Legali No. 1500167-63.2022.0.00.0001, fol. 793 a 795.

4. Ahora, con Auto **SRT-SB-JBM-025** del 26 de junio 2023<sup>3</sup>, y con ocasión de la búsqueda de información en fuentes abiertas efectuada en el marco del seguimiento de las órdenes impartidas dentro de la supervisión y revisión del beneficio provisional otorgado al señor **García Téllez**, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz dispuso, entre otras cosas, remitir copia de esa decisión a la Sala de Amnistía o Indulto para que adopte las determinaciones a que haya lugar en relación con el cumplimiento del régimen de condicionalidad. Ello, al verificar que en distintos medios de comunicación se dio a conocer información, según la cual, el señor **García Téllez**, al parecer, *“fue señalado, en su momento, como responsable del atentado ocurrido el 25 de junio de 2021, al helicóptero en el que viajaba el entonces presidente Iván Duque Márquez, en Norte de Santander.”*

5. Por lo anterior, mediante Resolución **SAI-AOI-AS-JCP-0562-2023** del 4 de julio de 2023<sup>4</sup>, este Despacho decidió, entre otras cosas, (i) ampliar información, previo a adoptar decisión sobre la apertura o no de un incidente de incumplimiento del régimen de condicionalidad en contra del señor **García Téllez**; y (ii) comisionar a la UIA para que realizara la búsqueda de las indagaciones, investigaciones o procesos penales que existieran contra el señor **García Téllez**, respecto de los hechos ocurridos el 25 de junio de 2021 en el departamento de Norte de Santander, relacionados con el presunto atentado al helicóptero en el que se transportaba el entonces presidente Iván Duque Márquez.

6. En cumplimiento de ello, y examinado el expediente Legali, se tiene Oficio No. -UIA-GTV-INFORMENo.DAT9.0000164.2023 del 24 de agosto de 2023<sup>5</sup>, en el cual la UIA señala que, con base en la información registrada en el SPOA y la suministrada por la Fiscalía 128 Seccional de la Dirección Especializada contra Organizaciones Criminales de Cúcuta (Norte de Santadner), en informe investigador de campo -FPJ UIA-09 del 22 de agosto de 2023<sup>6</sup>, se describen los siguientes procesos penales promovidos contra el

<sup>3</sup> Expediente Legali No. 0000438-83.2021.0.00.0001 (40 -004766-2021), fol. 331 a 347.

<sup>4</sup> Expediente Legali No. 1500167-63.2022.0.00.0001, fol. 1025 a 1032.

<sup>5</sup> Expediente Legali No. 1500167-63.2022.0.00.0001, fol. 1073 y 1074.

<sup>6</sup> Expediente Legali No. 1500167-63.2022.0.00.0001, fol. 1076 a 1080.



señor **García Téllez**, distintos a los conocidos por este Despacho en el marco del presente trámite.

No. proceso penal	Vinculado	Identificación	Vinculación	Delito	Lugar de los hechos	Despacho	Estado	Etapas
540016001134202003150	Carlos Eduardo García Téllez	1.091.534.445	Indiciado	Homicidio	Tibú/Norte de Santander	Fiscalía 01-S	Activo	Ejecución de Penas
110016000097202150496	Carlos Eduardo García Téllez	1.091.534.445	Indiciado	Concierto para delinquir	Cúcuta/Norte de Santander	Fiscalía 128-S	Activo	Indagación
548106001224202100347	Carlos Eduardo García Téllez	1.091.534.445	Indiciado	Homicidio	Tibú/Norte de Santander	Fiscalía 22-S	Activo	Indagación
110016000097202200064	Carlos Eduardo García Téllez	1.091.534.445	Indiciado	Homicidio	Bogotá D.C.	Fiscalía 42-E	Activo	Indagación

7. En vista de lo anterior, previo a adoptar una decisión de fondo sobre este asunto, el Despacho ampliará información a fin de obtener mayores elementos que le permitan determinar si se da inicio o no al incidente de incumplimiento que involucra al señor **García Téllez**. En consecuencia, se hace necesario **OFICIAR** a las respectivas fiscalías para que remitan a este Despacho copia completa, *en físico o digital*, de las correspondientes investigaciones penales e informen el estado actual de las mismas, así como la vinculación del señor **García Téllez** en tales diligencias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho de la Sala de Amnistía o Indulto,

## II. RESUELVE

**PRIMERO.** – Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Fiscalía 01 Seccional Norte de Santander -Unidad Vida e Integridad Personal Cúcuta-, para que remita a este Despacho copia completa, *en físico o digital*, de la investigación penal que incluya todos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información respecto del radicado No. 540016001134202003150, informando el estado actual de esa investigación, así como la vinculación del señor **Carlos Eduardo García Téllez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.534.445, en dichas diligencias. En caso de no contar con ese expediente, **TRASLADAR** este requerimiento a la autoridad que lo tenga bajo su custodia e informar a este Despacho. La remisión debe hacerse en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, conforme con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 45 de la Ley 1922 de 2018.



**SEGUNDO.** – Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Fiscalía 128 Seccional Norte de Santander -Dirección Especializada Contra Organizaciones Criminales-, para que remita a este Despacho copia completa, *en físico o digital*, de la investigación penal que incluya todos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información respecto del radicado No. 110016000097202150496, informando el estado actual de esa investigación, así como la vinculación del señor **Carlos Eduardo García Téllez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.534.445, en dichas diligencias. En caso de no contar con ese expediente, **TRASLADAR** este requerimiento a la autoridad que lo tenga bajo su custodia e informar a este Despacho. La remisión debe hacerse en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley 1922 de 2018.

**TERCERO.** – Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Fiscalía 22 Seccional Norte de Santander -Unidad Vida e Integridad Personal Cúcuta-, para que remita a este Despacho copia completa, *en físico o digital*, de la investigación penal que incluya todos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información respecto del radicado No. 548106001224202100347, informando el estado actual de esa investigación, así como la vinculación del señor **Carlos Eduardo García Téllez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.534.445, en dichas diligencias. En caso de no contar con ese expediente, **TRASLADAR** este requerimiento a la autoridad que lo tenga bajo su custodia e informar a este Despacho. La remisión debe hacerse en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley 1922 de 2018.

**CUARTO.** - Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Fiscalía 42 Especializada de Bogotá -Dirección Especializada Contra Organizaciones Criminales-, para que remita a este Despacho copia completa, *en físico o digital*, de la investigación penal que incluya todos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información respecto del radicado No. 110016000097202200064, informando el estado actual de esa investigación, así como la vinculación del señor **Carlos Eduardo García Téllez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.534.445, en dichas diligencias. En caso de



no contar con ese expediente, **TRASLADAR** este requerimiento a la autoridad que lo tenga bajo su custodia e informar a este Despacho. La remisión debe hacerse en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley 1922 de 2018.

**QUINTO.** – Contra esta Resolución de trámite no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA**  
Magistrado

JAOP

